

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas, fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las autoridades, respecto a las que sean a instancia de parte no pobres, en inserción eventual; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero que no sea de carácter particular pagará 50 céntimos de peseta por línea de inserción.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Espectáculos

CIRCULAR

Con el fin de prevenir y evitar accidentes desagradables, he dispuesto que las certificaciones de los reconocimientos de las plazas ó locales donde se pretenda celebrar opeas ó corridas de toros y novillos en los pueblos de esta provincia, sean expedidas por Arquitectos, ó en su defecto, por Maestros de obras legalmente autorizados, y que el expresado documento, extendido en papel de la 10.ª, se acompañe a la petición de permiso, sin cuyo requisito no se autorizará por este Gobierno la celebración de los mencionados espectáculos.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

903.—281

Diputación provincial

Cantabria.—Negociado 4.º

Aviso

Los señores tenedores de Obligaciones provinciales podrán presentar sus facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Julio del corriente año, en el Negociado de ingresos de esta Corporación, desde el día 20 del mes actual.

Días de presentación: Lunes, miércoles y viernes.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Presidente, Pérez Calvo.

904.—281

Se pone en conocimiento de los individuos de Clases pasivas dependientes de esta Corporación que no hayan pasado la revista anual durante el tiempo señalado en el mes de Abril último, lo efectúen durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, de nueve a doce de la mañana; advirtiéndose que, transcurrida esta prórroga, se dará de baja a los que no se hayan presentado.

Al acto de revista se presentarán los interesados documentados en la forma expresa en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del 8 del mencionado mes de Abril.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 20 de Mayo de 1907

Señores que asistieron: Amfrola (Presidente), Izquierdo, Reiza, López Olavide, Benito Moreno y García de la Rasilla.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Amfrola (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Algete

- Núm. 2.—Julían García Puebla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 4.—Santiago García Prieto.—Pendiente de reconocimiento.
- 10.—Félix Martín García.—Reconocido el padre resultó impedido; se devuelve el expediente para su ampliación.
- 8.—Teodoro Gómez Andrés.—Pendiente de talla.
- 7.—Mariano Lucas López.—Se le concede un plazo de ocho días para que justifique la excepción del caso segundo del art. 87 de la Ley.

Canarria

- Núm. 2.—Desiderio Calixto Vilches García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.
- 6.—Casto Antonio Joaquín López Perelló.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

Carabanchel Bajo

- Núm. 16.—Teodoro Martín Peña Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

Navalcarnero

- Núm. 16.—Bibiano Oedillo Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 20.—Nicolás Rodríguez Lucas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 23.—Ramón Domingo Pérez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

- 26.—Eusebio Pablo Nicolás García Génova y Segovia.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 28.—Ramón Moreno Trocolf.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 33.—Eusebio Maroto Olfas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Majadahonda

- Núm. 5.—Cándido Vázquez Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Berruoco

- Núm. 5.—Apolinar García Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Robregorda

- Núm. 3.—Cayetano Apolinar Aliende.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Centro

- Núm. 39.—José Patalfo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art 87 de la Ley.
- 105.—César Malé Rodríguez.—Reconocido resultó útil.
- 128.—Manuel García Yerro.—Excluido totalmente con arreglo a la Ley de 21 de Julio de 1876.

171.—Antonio Alvarez Cuevas.

Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

323.—Natalio Fernández Rodríguez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Congreso

Núm. 199.—Antonio Rodríguez Hija.—Soldado por haber resultado útil.

Chambert

Núm. 11.—Francisco Cabezuélo Cardenal.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospicio

Núm. 31.—Antonio Alonso Sánchez.—Inútil. Excluido temporalmente.

49.—Luis Paria Expósito.—Inútil. Excluido temporalmente.

237.—Mariano Rico Manero.—Inútil. Excluido temporalmente.

303.—Manuel Valle Orense.—Inútil. Excluido temporalmente.

Inclusa

Núm. 65.—Gabriel Gómez Rodríguez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Latina

Núm. 2.—Agustín Varela Márquez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 16.—Miguél García Rodríguez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la Ley.

Moral de la Paz

Núm. 2.—Aristóbulo Llamas Pastor.—Inútil. Remítase certificación a la Comisión mixta de Valladolid.

Torre del Campo

Núm. 27.—Sebastián Moral Jiménez.—Útil. Remítase certificación a la Comisión mixta de Jaén.

Tinco

Núm. 14.—Restituto Hernández Pérez.—Talla: 1'540 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Oviedo.

Reemplazo de 1905

Alcalá de Henares

Núm. 13.—Demetrio Mariano Martínez Villalva.—Talla: 1'532 mm. Continua excluido temporalmente.

16.—José Expósito.—Inútil. Excluido temporalmente.

19.—Mateo Prudencio Celedonio Florencio Vázquez García.—Talla: 1'516 mm. Excluido temporalmente.

20.—Diego Tomás Soriano Ríos.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.

24.—Hermenegildo Montalbán Benedit.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

26.—Sebastián Oñoro Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

29.—Anselmo Bartolomé García Limón.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

42.—Timoteo Felipe Sánchez Yebra.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

44.—Valeriano Agustín Marcelino Arranz Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

45.—Juan Berlinches Montejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

48.—Cosme Mariano Quer Frutos.—Soldado por haber resultado útil.

51.—Quiterio Jiménez Sabas.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

52.—Santiago Norberto Lorente Cortijo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

55.—Félix José Benavente Pina.—Soldado por haber cesado la excepción.

57.—Basilio Braulio Juarranz Valladar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

62.—Esteban Vicente Sánchez López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

65.—Telesforo Basilio Asenjo Arribas.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

67.—Santiago Teresa Loeches Pardo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

70.—Victoriano Faustino Ruiz Barroso.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.

73.—Mariano Francisco Cano Madrid.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.

90.—Evaristo José Plaza Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Ajalvir

Núm. 2.—Eusebio Bravo Cava.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Aquilino Hebrero San Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Ambite

Núm. 1.—Epifanio Gómez Cebrián.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

4.—Emilio Sanabria Acebrón.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

8.—Francisco Fernández Solana.—Se le concede un plazo de ocho días para justificar la excepción y se devuelve el expediente.

Anchuelo

Núm. 1.—Lorenzo García Anchuelo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Sujeto a dos revisiones.

Camarma

Núm. 2.—Nicasio Jacinto Mandieta García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

4.—Joaquín Ranz Martín.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

vuelve el expediente para su ampliación.

5.—Melitón Colmenar Sánchez.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

Campo Real

Núm. 1.—Julían Claudio García González.—Se devuelve el expediente para su ampliación. Reconocido el padre resultó impedido.

2.—Eulogio Santiago González Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

5.—Eusebio García Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Manuel de Pablo Bernabé.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Francisco Moreno Uceda.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

11.—Carmelo Manuel Escobar Guerra.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Canillas

Núm. 2.—José Moltó Fallos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Crispulo Ballesteros Hernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Antonio García Satué.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

12.—Cesáreo Coca Gurruchaga.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

15.—Paulino Barrio González.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.

Canillejas

Núm. 2.—Andrés Martínez Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Adelo Puñal Pardo.—Inútil. Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

Corpa

Núm. 3.—Florentino Doncel Torrijos.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.

Costada

Núm. 1.—Julían Pérez Balbuena.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Alejandro Martín Manso.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

7.—Julio González Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Daganzo

Núm. 1.—Anastasio Castro Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Jerónimo Félix López Alvarez.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Joaquín, que sirve en el batallón Cazadores de Ligeros, núm. 11.

Fresno de Torote

Núm. 3.—Nemesio López Aylagas.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

Fuente el Saz

Núm. 3.—Félix Federico del Vado Martín.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Vicente Fernández Sánchez.—Se le concede un plazo de ocho días para justificar la excepción.

Loeches

Núm. 3.—Ángel Martínez Viera.—

Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Pedro Morales Sánchez.—Talla: 1'542 mm. Soldado condicional comprendido en el caso noveno del artículo 87 de la Ley.

Mejorada del Campo

Núm. 1.—Mariano Adán Cerezo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Olmeda de la Cebolla

Núm. 3.—Julio López Rincón Sanabria.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Orusco

Núm. 8.—Eustasio Cañaveras del Olmo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Tariego de Cerrato

Núm. 4.—Cirilo María de Ibarlucea.—Talla: 1'511 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Palencia.

Reemplazo de 1904

Alcalá de Henares

Núm. 1.—Pedro Viñas Pareja.—Talla: 1'531 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Polonio Téllez Mayoral.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

7.—Manuel Hernández López.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Benito Pablo España Lozano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Felipe Esteban Montalbán.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Félix Ortega Palancar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

16.—Fernando Aguilera Pinedo.—Talla: 1'525 mm. Reconocido resultó inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

21.—Enrique Ruiz García de Pedro.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

23.—Fernando Agustín Juan Francisco Natalio Gallo Durán Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

25.—Gregorio de las Fuentes Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

27.—Antonio López del Rincón.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

34.—Eulogio Salvador Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

39.—Ciriano Vicente Fuentes Carmona.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

47.—Eugenio Valentín García Pardo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

48.—Elías Quintán Coronado Esteban.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

49.—Antonio Navas Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

51.—Ricardo Patrocinio Manuel Fombella Sancho.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

61.—Zacarías Inocente García Muñoz.—Inútil.—Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

67.—Ricardo Pedro Pascual Cñoro de la Cierva.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

75.—Antonio Vadillo Barrios.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Ajalvir

Núm. 1.—Jesús Orche Sáez.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

5.—Jesús Bravo Flores.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

Algete

Núm. 2.—Inocente David Escribano Albazán.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

8.—Felipe de Marcos Raposo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Ambite

Núm. 1.—Esteban García Vaquerizo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

5.—Félix Durán Corredor.—Soldado por haber cesado su excepción.

6.—Pedro Sánchez Durán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Anchuelo

Núm. 2.—Martín Peñaranda Pérez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Barajas

Núm. 1.—Jesús Fermín del Olmo Martín.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Antonio Martínez Cordero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

6.—Fructuoso García Sanz Cruzado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Camarma de Esteruelas

Núm. 1.—Eduardo Zahonero López.—Talla: 1'503 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Anacleto García Iglesias.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

4.—Antolín Giamero Ortega.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Campo Real

Núm. 1.—Dionisio del Campo Bernabé.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

tigo de la manzana doscientas treinta y nueve.

Y para que tenga lugar el remate, se ha señalado el día seis del próximo mes de Julio, á las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el número uno de la calle del General Castaños, piso principal, bajo el prelo y condiciones siguientes:

Primera. Dicho inmueble sale á subasta por el tipo de nueve mil trescientas treinta y seis pesetas sesenta céntimos, que es el de su tasación, no admitiéndose postura por menor de dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la licitación, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el cinco por ciento de la cantidad mencionada en la condición anterior, exceptuándose de este requisito á los interesados en la herencia que tomen parte en la subasta.

Tercera. Terminada la licitación podrán los herederos hacer uso del derecho de tanteo, si hubiese rematante, ó bien hacer proposiciones con sujeción al tipo establecido en la cláusula primera, dentro del término de segundo día, pasado el cual se aprobará el remate ó la proposición más beneficiosa, practicándose inmediatamente la liquidación de cargas.

Cuarta. La cantidad consignada por el postor á cuyo favor quede el remate, se reservará en Escribanía hasta el otorgamiento de la escritura de venta, en cuyo acto se entregará al Administrador judicial con la restante cantidad que complete el precio del remate. A los demás licitadores se les devolverá en el acto las cantidades consignadas para tomar parte en la subasta.

Quinta. Los títulos del inmueble estarán de manifiesto en Escribanía, para que se enteren los licitadores, los que habrán de conformarse con ellos sin exigir ningún otro.

Sexta. Aprobada la liquidación de cargas, se procederá por el Juzgado á otorgar la escritura de venta á nombre de la testamentaria, á cuyo fin se pasarán las diligencias de subasta y plaza de títulos al estudio del Notario de esta corte don Zacarías Alonso Caballero, para que redacte la correspondiente matriz, dentro de tercero día.

Séptima. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, serán satisfechos: los de la matriz, por la testamentaria, y los de la copia, derechos reales é inscripción, por el comprador.

Octava. Al otorgamiento de la escritura de venta concurrirá también el administrador judicial don José Muñoz del Castillo, para recibir, como se indica en la cláusula cuarta, el total precio del inmueble, á fin de darle la aplicación debida.

Madrid diez y ocho de Junio de mil novecientos siete.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, José Martínez Enriquez.—El Escribano, Licenciado Grases Vidal.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta y por separado las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

Un solar señalado con el número trece, manzana cuarta de las en que se dividieron los terrenos del barrio de Marconell, en término de

Ptas. Cts.

esta corte, distrito hipotecario del Occidente, que tiene la figura de un pentágono irregular con la fachada al Norte, á la calle de Meléndez Valdés, y mide catorce metros; al Este, tiene dos lados que hacen linderos con los solares catorce y quince, y miden respectivamente once metros, setenta centímetros y trece metros treinta centímetros; al Sur, hace medianería con el edificio destinado á Escuelas, y mide ocho metros, y por último, al Oeste, hace medianería con el solar número doce propio de don N. Muñoz, y mide diez y nueve metros diez centímetros; tiene de superficie doscientos sesenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros, equivalentes á tres mil cuatrocientos sesenta y dos pies y catorce decímetros cuadrados, en pesetas... 6.182 40

Otro solar con un edificio denominado Escuelas, y sus construcciones interiores, manzana cuarta de las en que se han dividido los terrenos de Marconell, que comprende la figura de un rectángulo, y linda al Este, haciéndolo fachada con la calle de Marconell; al Sur, hace medianería con las construcciones llamadas de la Capilla; al Oeste, con el solar número doce propio de don N. Muñoz, y al Norte, con los solares números trece y quince, ocupando una superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros sesenta decímetros, equivalentes á cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pies cuadrados, en pesetas... 41.546 79

Y una casa construida de nueva planta en esta corte, distrito hipotecario del Occidente, con fachada á la calle de Marconell, por la que se distingue con el número siete moderno, edificada sobre un solar de la manzana cuarta de las en que se dividieron los terrenos del barrio de Marconell, y consta de planta baja, principal, segundo y tercero, ocupando una superficie de ciento treinta y nueve metros, equivalentes á mil setecientos noventa pies cuadrados; y linda por su fachada, ó sea al Este, con la calle de Marconell; al Sur, hace medianería con la casa llamada vieja y parte interior de la denominada nueva; al Oeste, con el solar número seis, y al Norte, hace medianería con el edificio destinado á Escuelas, ocupando el solar, sobre que se halla construida, una superficie de doscientos setenta y siete metros, noventa y ocho decímetros, equivalentes á tres mil quinientos ochenta pies cuadrados, en pesetas... 39.424 50

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de Julio próximo, á las diez de su mañana; previéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, estando de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse los licitadores con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid quince de Junio de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. H., Bonifacio Suárez.

8.—P.

HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se siguen autos incidentales á instancia de D. Manuel Codorniu de la Matta, sobre nulidad de títulos de la Deuda, por extravío, en los cuales, en que también es parte el Ministerio fiscal y el Abogado del Estado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Rón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Manuel Codorniu de la Matta, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Oropesa, representado por el Procurador D. Felipe Górriz, y defendido por el Letrado don Justino Bernad, en los cuales también han sido parte el Ministerio fiscal y el Sr. Abogado del Estado, sobre extravío de varios títulos de la Deuda amortizable al cinco por ciento.

Fallo: Que debo declarar y declaro nulos y sin ningún valor ni efecto los títulos de la Deuda amortizable del cinco por ciento serie A, número ciento noventa mil novecientos diez y seis, de quinientas pesetas; serie B, número treinta y cinco mil trescientos cinco, de dos mil quinientas pesetas; serie C, número cuarenta y seis mil diez y seis, de cinco mil pesetas; serie D, número trece mil ochocientos sesenta y siete, de doce mil quinientas pesetas, y serie E, número cinco mil sesenta y ocho, de veinticinco mil pesetas, así como los cupones vencidos y no satisfechos, y luego que transcurran los cinco años á que se refiere el artículo quinientos sesenta y dos del Código de Comercio, póngase este fallo en conocimiento del Ilustrísimo señor Director general de la Deuda pública, ordenando la emisión de los duplicados de dichos títulos á favor de D. Manuel Codorniu de la Matta.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando

celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para que se publique la sentencia anteriormente inserta en los tres periódicos oficiales de esta corte, á los efectos legales oportunos, expido el presente edicto en Madrid á diez y nueve de Junio de mil novecientos siete.—V.º B.º—El señor Juez, Alejandro Bustamante.—El Actuario, Ricardo Gómez.

P.

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos sobre ejecución de la sentencia dictada en el juicio ordinario de menor cuantía que se siguió por el Procurador D. Luis de la Peña, en nombre de D. Alfredo Somocarrera, hoy el Procurador D. Alfonso Mansilla, en nombre de D. Manuel Sánchez Díaz, contra doña Nicolasa y doña Leonora Arrieta y Fernández, como hijas y herederas de D. Máximo Arrieta Chanoñerreta, sobre pago de pesetas, se sacan nuevamente á pública subasta en quebra los siguientes bienes embargados, las demandadas:

Pesetas

Un terreno en jurisdicción de Moralzarzal y sitio del Berrocal, de ocupar cinco hectáreas y veintiocho centiáreas; dentro de esta finca se halla construida una casa compuesta de diferentes habitaciones, con jardín delante, y á la espalda corral de encerrar ganados y además siete casitas pequeñas, construidas también sobre el mismo terreno; tasada la casa principal con jardín en mil quinientas pesetas... 1.500

El terreno ya expresado y los otros tres más que se encuentran en la misma jurisdicción de Moralzarzal y el indicado sitio del Berrocal, en la cantidad de mil quinientas pesetas, que por hallarse unidos constituyen hoy una sola... 1.500

Y los siete accesorios de la casa antes mencionada, que constituyen las siete casitas, en quinientas pesetas... 600

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y seis de Julio próximo, á las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el de la tasación dada á las fincas; debiendo advertirse que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las demandadas carecen de título inscrito de las mencionadas fincas y se tendrá en cuenta lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos de la ley Hipotecaria en cuanto á la condición que afecta al rematante de las fincas, objeto de la subasta y al dueño de las mismas.

Colmenar Viejo catorce de Junio de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

8.—P.